

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

*Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Administrativo*

ACUERDOS

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°9-25,
CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 2025**

1. Se **APROBÓ** el Acuerdo Especifico N°1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **Universidad de Panamá** y la **Dirección General de Contrataciones Públicas 2025**.
2. Se **APROBÓ** el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **Universidad de Panamá** y la **Dirección General de Contrataciones Públicas 2025**.
3. Se **APROBÓ** el Acuerdo de Colaboración entre la **Universidad de Panamá**, **Universidad Tecnológica de Panamá**, **Universidad Autónoma de Chiriquí**, **Universidad Especializada de las Américas**, **Universidad Marítima Internacional de Panamá** y el **Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior**.
4. Se **APROBÓ** el Convenio de Hospedaje entre la **Universidad de Panamá** y el **Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior**.
5. Se **APROBÓ** el Acuerdo de Ejecución N°2 entre la **Universidad de Panamá** y la **Autoridad del Canal de Panamá**.
6. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre la **Universidad de Panamá** y la **Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias de Panamá (APARLESPA)**.
7. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Colaboración entre la **Universidad de Panamá** y la **Fundación Ciudad del Saber**.
8. Se **APROBÓ** el Convenio Específico de Cooperación para la Gestión de Recursos, Asistencia Técnica y Financiera entre la **Universidad de Panamá** y la **Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura-Panamá**.
9. Se **APROBÓ** el Acuerdo Específico N°1 entre la **Universidad de Panamá** y la **Universidad de Cartagena**.

10. Se **APROBÓ** el apoyo económico para 16 estudiantes del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro, quienes participarán en el Congreso Internacional de Matemáticas 2025, titulado Matemática: arte, inteligencia artificial y creatividad.

	Nombre	Cédula	Nivel	Monto
1	Odilio E. Migar S.	1-747-959	Estudiantes	B/150.00
2	Anthony I. Morales V.	1-754-1179		B/150.00
3	Yoshira S. Farquez S.	1-732-313		B/150.00
4	Alberto M. Miranda S.	1-752-1794		B/150.00
5	Aimeth D. Araúz B.	1-757-348		B/150.00
6	Rubén O. Baker C.	1-759-112		B/150.00
7	Alex Samudio S.	1-754-1819		B/150.00
8	Celine I. Raylon B.	1-757-287		B/150.00
9	Idalia Tomas P.	1-755-2446		B/150.00
10	Oldemar J. Castillo N.	1-752-1770		B/150.00
11	Elizabeth Abrego M.	1-731-2329		B/150.00
12	Faustino Solis S.	1-746-2042		B/150.00
13	Hermelinda Garay S.	1-734-1138		B/150.00
14	Melvin Y. Palacio A.	12-702-2244		B/150.00
15	Yulian R. Morales A.	1-757-1903		B/150.00
16	Yoset M. Mendoza A.	12-714-2182		B/150.00

11. Se **APROBÓ** autorizar la venta de 97 semovientes del programa porcino, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
12. Se **APROBÓ** el **Reglamento de Uso de Fondos de Autogestión del Examen Único de Conocimientos Médicos Generales de la Facultad de Medicina**, que a la letra dice:

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Facultad de Medicina
Oficina de Educación Médica Continua

REGLAMENTO DE USO DE FONDOS DE AUTOGESTIÓN DEL EXAMEN ÚNICO
DE CONOCIMIENTOS MÉDICOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la administración (manejo y uso) de los fondos que se generen en virtud de los ingresos recaudados por la inscripción para participar en la aplicación y realización del examen único de conocimientos médicos generales.

Artículo 2. Depósito de los fondos. Los ingresos que se recauden en concepto de inscripción para la aplicación del examen único de conocimientos médicos generales serán depositados en la siguiente cuenta bancaria:

<u>Cuenta No. 01-0000043713</u> <u>Banco Nacional de Panamá</u> <u>Universidad de Panamá, Facultad de Medicina, Fondo de Autogestión</u>
--

Esta cuenta fungirá como un fondo especial de autogestión, siéndole aplicables las disposiciones sobre manejo, custodia y uso de fondos públicos vigentes en la República de Panamá.

Artículo 3. Unidad gestora de los fondos. La Oficina de Educación Médica Continua de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá es la unidad gestora responsable y encargada del uso y/o destino de los fondos, los cuales se manejarán financieramente (no serán objeto de gastos presupuestarios).

Para el uso de los fondos, la unidad gestora deberá realizar una solicitud mediante requisición, ya sea de bienes o servicios, de conformidad con los procedimientos y normas de control interno

gubernamental, con sujeción a las disposiciones sobre manejo, custodia y uso de fondos públicos vigentes en la República de Panamá.

Artículo 4. Prelación del uso de los fondos. Los fondos provenientes de la inscripción para la aplicación del examen único de conocimientos médicos generales serán utilizados, principalmente, para pagar los costos establecidos en el Acuerdo Confidencial entre la Universidad de Panamá y el National Board of Medical Examiners.

Dichos fondos también serán utilizados para pagar:

1. A los facilitadores (seleccionados para las capacitaciones o preparaciones previas a la aplicación del examen), al personal de apoyo (supervisores del examen) que prestara servicios académicos en modalidad presencial
 2. El anuncio de convocatoria pública para la aplicación del referido examen, el cual debe ser publicado durante tres (3) días consecutivos en dos (2) medios de prensa escrita de circulación nacional con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la aplicación del examen.
 3. Los viáticos al personal administrativo (que guarden relación con la logística para la aplicación del examen único).
 4. Los costos de refrigerios y/o alimentos para todo el personal (docente y/o administrativo) que preste apoyo útil y efectivo en las fechas anteriores a la aplicación del examen único, así como el mismo día de la realización per se de dicha prueba, hasta el día de la entrega de los resultados.
 5. Alquiler de local de ser necesario por haber sobrepasado la cantidad de candidatos.
- Después de cubrir o efectuar los gastos principales y secundarios antes descritos, los fondos podrán ser utilizados para compra de equipo tecnológico y/o informático, adquisición de programas de computación, recursos bibliográficos (fuentes de información), instrumentos de laboratorio, mobiliario y estructuras de oficina, mobiliario de archivos, útiles de oficina y papelería, productos de aseo y limpieza, inversión en infraestructura, entre otros ítems o asuntos de similar naturaleza, siempre y cuando guarden relación con el mejor desempeño organizacional para aplicación del examen único, según la planificación respectiva.

Artículo 5. Informe mensual. La oficina de Contabilidad de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá rendirá un informe de gastos mensuales correspondientes al uso de dichos fondos, tanto a la Oficina de Educación Médica Continua y al(la) Decano(a), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada mes cumplido, una vez inicie la organización y logística relativa al examen único de conocimientos médicos generales.

Artículo 6. Determinación de los egresos. La Oficina de Educación Médica Continua, como unidad gestora de los fondos, en coordinación con el(la) Decano(a), determinarán los egresos que deban tomar lugar con todo lo relacionado a la coordinación, preparación y aplicación del examen. Ambos, también verificarán, conjuntamente y en todo momento, que la disponibilidad de los fondos siempre sea suficiente para las diversas asignaciones a las que diere lugar, priorizando y protegiendo, siempre, las sumas reservadas para el pago al National Board of Medical Examiner.

Artículo 7. Saldo. Los fondos recaudados de las inscripciones y que queden con posterioridad a todos los gastos señalados en el artículo 4 del presente reglamento, no podrán ser objeto de retiros de la cuenta de autogestión de la Facultad para cubrir gastos de la Administración Central de la Universidad de Panamá.

Artículo 8. Sistema de compras. Las adquisiciones de bienes y servicios se efectuarán según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente sobre contrataciones públicas (Ley 22 de 27 de junio, de 2006).

Artículo 9. Modificaciones. Las modificaciones al presente reglamento serán aquellas que apruebe el Consejo Administrativo, previa recomendación la Oficina de Educación Médica Continua en coordinación con el(la) Decano(a).

Artículo 10. Vigencia. Este reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Administrativo y publicación en Gaceta Oficial.

13. Se **AUTORIZÓ** el pago de B/.6.50 en concepto de movilización a los profesores que pertenezcan a una unidad académica ubicada en el Campus Central o en el Campus Harmodio Arias Madrid, y que presten servicio docente en el Centro Regional Universitario de Panamá Este.
14. Se **APROBÓ** la Resolución N°10-25 SGP, relacionada a la **actualización de la Tarifa de Prestación de Servicios Especializados del Instituto Especializado de Análisis** de la Universidad de Panamá, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°10-25 SGP
EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias
CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución No 4-85 de 27 de febrero de 1985, el Consejo Académico, crea el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ANÁLISIS (IEA)** como organismo universitario con independencia científica y académica, que desarrolla actividades de prestación de servicios, asesoría, formación y capacitación de recursos humanos, investigación y extensión en el área de la salud y en otras áreas afines de su competencia.
2. Que, el Consejo Administrativo en Reunión N°8-14 el 11 de junio de **2014**, APROBÓ las tarifas por los servicios prestados por el Instituto Especializado de Análisis (IEA) y la distribución porcentual de los ingresos por análisis expeditos y análisis extras de la siguiente manera:

Precio regular según tarifa única	B/. 1,250.00
50% adicional por análisis expeditos	B/. 625.00
Precio total	B/. 1,875.00

Los B/. 1,250.00 correspondiente al precio regular según tarifa única, no será comprendido en la distribución y seguirá el curso normal de los ingresos por análisis del IEA.

La distribución de los ingresos adicionales se hará solamente sobre los B/. 625.00 pagados sobre la tarifa ordinaria en conceptos de análisis expedito, de la siguiente manera:

20% para la Vicerrectoría Administrativa	B/. 1,250.00
45% para el pago al personal que participa en el análisis	B/. 281.25
35% para los fondos del IEA	B/. 1,875.00

El 45% para el pago al personal que participa en el análisis (B/. 281.25) será distribuido de la siguiente manera:

65% para pago al personal que participa directamente en el análisis	B/. 182.81
35% se mantendrá para distribuir periódicamente entre todo el personal, participante indirecto en el análisis	B/. 98.44

3. Que, posteriormente el Consejo Administrativo en Reunión No. 2-18 el 14 de enero de **2018**, APROBÓ un incremento del 20% en el costo de la tarifa de servicios de análisis que presta el Instituto Especializado de Análisis, quedando de la siguiente manera:

Año	2014	2018
Precio regular según tarifa única	B/. 1,250.00	B/. 1,500.00
50% adicional por análisis expeditos	B/. 625.00	B/. 750.00
Precio total	B/. 1,875.00	B/. 2,250.00

Este incremento se hizo efectivo a partir del 1° de julio de 2018.

4. Que, la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, en su Artículo 72, proclama que el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, será Laboratorio de referencia para los fines de esta Ley.
5. Que, la Ley, en su Artículo 79, proclama que el “Instituto Especializado de Análisis establecerá las tasas por cada uno de los análisis que realice con relación al proceso de otorgamiento de registro sanitario, así como el control posterior y la farmacovigilancia”.
6. Que, esa misma Ley, en su Artículo 82, proclama que “La Universidad de Panamá fijara la tasa por los servicios que preste”.
7. Que, de conformidad a las excerta legal antes mencionada, faculta al Instituto Especializado de Análisis (IEA) de la Universidad de Panamá, para, establecer la Tarifa de Prestación de Servicios Especializados por los servicios que brinda a titulares o fabricantes y a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas (DNFD) encargada de asegurar que el análisis, la vigilancia y el control de calidad de medicamentos y otros productos para la salud humana, cumplan con los estándares de calidad establecidos en las normas y reglamentos sanitarios nacionales e internacionales vigentes, en forma permanente, para que la población adquiera y utilice productos seguros y eficaces.
8. Que, por la importancia que el Instituto Especializado de Análisis (IEA) de la Universidad de Panamá representa a nivel nacional e internacional, se hace indispensable la adopción de una Nueva Tarifa de Prestación de Servicios Especializados para el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, que garantice el óptimo desempeño de los objetivos encomendados por la Ley y permita el crecimiento eficiente e integral del Instituto.
9. Que, por el aumento desmedido del precio de los insumos y servicios de laboratorio tales como reactivos, cristalería, sustancias de referencia, disolventes, columnas cromatográficas, equipos de tecnología de la información y comunicación, equipos analíticos de alta tecnología, contratación de personal, piezas de repuesto, costo de mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones, calibraciones de los equipo de medición, validaciones, verificaciones, etc., que se utilizan en las pruebas analíticas de rutina es necesario un aumento en los precios por los servicios que presta el IEA.
10. Que, como resultado de varias reuniones celebradas con la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas (DNFD), se determinó actualizar la Tarifa vigente.
11. Que, luego de las evaluaciones realizadas a la actual Tarifa, resulta indispensable adoptar una nueva Tarifa de Prestación de Servicios Especializados para el Instituto Especializado de Análisis (IEA) de la Universidad de Panamá que se ajuste a la realidad inflacionaria del país, post-COVID, que ha impactado el precio de todos los insumos, equipos analíticos y servicios de mantenimiento y reparación que adquiere el IEA para el desarrollo del servicio analítico que presta en la ejecución de sus actividades.
12. Que, la actual "Tarifa Única" mencionada en los puntos 2 y 3 anteriores no alcanza para cubrir el costo de los análisis solicitados en numerosas Órdenes de Análisis por parte de los clientes. Esto se debe a que no diferencia entre pruebas de complejidad variada, lo que resulta en un desajuste de costos.
13. Que, el precio de la “Tarifa Única” es menor al precio promedio de la sumatoria de las tarifas individuales vigentes. Es decir, que si una solicitud de análisis para un producto determinado incluye 10 pruebas, cuando se cobra la tarifa única de \$1,500.00 el precio promedio de cada prueba sería de \$15.00. No obstante, si cobráramos por prueba individual, la sumatoria de los precios individuales de cada prueba excede con creces este monto y por lo tanto, si se cobra por prueba se cobraría más de \$1,500.00; en efecto los precios que se cobraría por producto oscilarían entre \$1,000.00 y \$3,000.00 lo que representaría un incremento

importante en lo recaudado por cada producto analizado y que en muchos casos podría ser el doble de lo que se cobra por “*Tarifa Única*”. En un ejercicio matemático realizado se pudo demostrar que este aumento puede llegar entre el 10% y 40% por arriba de la “*tarifa única*”, aunque en algunos casos era igual que esta y en menos casos inferior. Los cálculos fueron realizados con los precios de la tarifa actual. De revisarse esta tarifa vigente desde 2016 y los precios de los análisis individuales se aumenten, la recaudación sería significativamente mayor por producto.

14. Que, es importante que las tarifas individuales también sean revisadas debido a que la forma en que se cobran los análisis individuales no discrimina entre las complejidades de las diferentes tecnologías analíticas utilizadas para realizar una prueba de, por ejemplo, *Identificación de Principio Activo o Cuantificación de Ingrediente Activo*. Cada una de estas pruebas se puede realizar por una técnica sencilla como una titulación ácido-base u óxido-reducción o bien por una técnica más sofisticada como UHPLC, HPLC, GC, espectroscopía infrarroja, etc., Por lo tanto, los precios no pueden ser iguales para cualquier producto. Depende del grado de sofisticación de las técnicas requeridas por el método oficial de análisis exigido para cada ingrediente activo de cada producto. Por lo tanto, la tarifa debe incluir precios diferentes para la cuantificación de un ingrediente activo según la complejidad de la técnica que se debe emplear o si ese ingrediente activo está contenido en una matriz compleja.
15. Que, otra diferencia en cobrar por prueba realizada y no por “*Tarifa Única*” es que se cobraría por análisis realizado, atendiendo una reclamación de los interesados que no se descuenta de la “*tarifa única*” las pruebas que no se pueden realizar por diversas razones, tales como la carencia de la tecnología requerida, o desperfecto transitorio de los equipos analíticos.
16. Que, debido a que el proceso de solicitud de análisis implica un exhaustivo estudio del expediente del producto a analizar, se requiere de una evaluación minuciosa de cada método analítico por parte de Analistas-Evaluadores especializados del IEA. En ese proceso, se identifican los ensayos a realizar, la cantidad de sustancias de referencia necesarias, las muestras requeridas, las columnas cromatográficas y otros insumos necesarios. Una vez completada esta evaluación, se consignan los materiales que debe traer el cliente y se realiza la cotización de precio de cada ensayo. A pesar de este proceso, menos del 50% de los clientes regresan al IEA a presentar la Solicitud de Análisis y realizar el pago, lo que resulta en que el IEA no reciba el pago correspondiente por el servicio Evaluación/Cotización del producto.
17. Que, por lo antes mencionados el cliente al momento de la solicitud de análisis pagará el monto correspondiente a la diferencia entre el monto cotizado y la “*Tasa Fija*” pagada al momento de la solicitud de Evaluación/Cotización. Si el cliente opta por no continuar con la solicitud de análisis, la tasa fija no será reembolsada; ésta cubrirá los gastos administrativos incurridos en el proceso de evaluación del expediente, por lo que, el IEA fijará el monto de esta “*Tasa Fija*” no reembolsable.
18. Que, resulta necesario adecuar las tarifas vigentes a la complejidad de las técnicas utilizadas, al tiempo invertido por el personal técnico-administrativo, y al uso de recursos institucionales, a fin de asegurar una gestión eficiente y equitativa;
19. Que, los servicios asociados a los procesos de *Evaluación del expediente para Cotización de Análisis, Actualización de la Cotización de Análisis dentro de su vigencia (365 días), Renovación de la Cotización de Análisis por vencimiento del término, Autenticación de copias de documentos oficiales emitidos por el IEA, Corrección de las Cotizaciones y Fotocopias Simples*, representan una carga operativa, técnica y administrativa considerable para el Instituto, razón por la cual deben ser objeto de reconocimiento económico mediante tarifas específicas, proporcionales y actualizadas;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, como en efecto se deja, el cobro de los Análisis de medicamentos de la “Tarifa Única” tanto para Análisis de Pre-Registro como para Análisis de Post-Registro, tal como fue Aprobada en Reunión de Consejo Administrativo No.4-12 celebrada el 29 de marzo de 2012.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la modalidad de cobro por “Análisis Expedito” y el “Análisis Extra”:

- 1) Aprobado por el Consejo Administrativo en su Reunión N°4-12 celebrada el 29 de marzo de 2012;
- 2) Modificado en la Reunión 8-14 ahora aprobada en la Reunión 16-17 de 16 de agosto de 2017; y el
- 3) Aumento de 20% al precio total del “Análisis Expedito” en la Reunión 2-18 de 24 de marzo de 2018.

TERCERO: APROBAR la actualización de la estructura tarifaria del Instituto Especializado de Análisis (IEA), con el propósito de **reflejar los costos reales de operación y mantenimiento de los servicios prestados**, eliminando la figura de la “Tarifa Única” y adoptando un sistema tarifario diferenciado, basado en la **complejidad técnica y los requisitos específicos de los ensayos realizados**.

*La nueva estructura tarifaria se establecerá bajo la denominación: “**TARIFA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANALÍTICOS DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ANÁLISIS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ – AÑO 2025**”, y será de aplicación obligatoria para todos los servicios analíticos, técnicos y administrativos ofrecidos por el IEA, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.*

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la modalidad de cobro por Servicios Administrativos, según la *Guía para Clientes 2016*: Cobro por evaluación/cotización, copias autenticadas, reemplazo y/o modificación de la cotización, desistimiento de la Orden de Análisis y fotocopias.

QUINTO: APROBAR la actualización de las tarifas correspondientes a los **SERVICIOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS** prestados por el Instituto Especializado de Análisis (IEA), conforme a las disposiciones que se detallan a continuación:

1. Evaluación para Cotización del Servicio de Análisis:

El fabricante, proveedor o titular deberá pagar una tasa fija de B/. 250.00 al momento de presentar la solicitud de evaluación administrativa para la cotización del análisis.

- Esta tasa será no reembolsable, aun cuando el solicitante desista, por cualquier razón, de continuar con el trámite.
- En caso de que se formalice la solicitud de análisis, esta tasa fija pagada será deducida del monto cotizado.
- Si se requiere un nuevo ingreso del expediente para efectos de evaluación/cotización, el fabricante, proveedor o titular deberá pagar nuevamente la tasa fija completa por cada nuevo ingreso.

2. Otros servicios técnicos administrativos sujetos a tarifa:

- Actualización/modificación de la cotización dentro de los 365 días de su emisión: B/. 150.00
- Renovación de la cotización vencida (posterior a 365 días): B/. 250.00
- Corrección de cotización/informe de análisis emitidos por error tipográfico no atribuible al cliente: B/. 0.00
- Autenticación de copias de documentos oficiales emitidos por el IEA: B/. 50.00 por cada copia de cada documento (no incluye las fotocopias simples)
- Fotocopias simples de documentos institucionales o particulares: B/. 0.50 por página
- Desistimiento de solicitudes de cotización/análisis prepagados de pre- y post- registro: No aplicará reembolso alguno sobre las tasas previamente canceladas por concepto de evaluación/cotización/análisis.

SEXTO: Estas tarifas serán de aplicación obligatoria para todas las solicitudes presentadas, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se entienden incorporadas todas las demás disposiciones de la Guía para Clientes 2016, en la Nueva Guía Actualizada que llevara el nombre *“Tarifa de Prestación de Servicios Especializados del Instituto Especializado de Análisis (IEA) de la Universidad de Panamá, Año 2025”*.

OCTAVO: Las tarifas aquí adoptadas podrán ser revisadas y ajustadas periódicamente por el IEA, en función de criterios técnicos, económicos, regulatorios y de eficiencia institucional.

NOVENO: SE AUTORIZA al Instituto Especializado de Análisis a contratar un estudio o consultoría privada, financiado con fondos de autogestión del IEA, que proponga una tarifa actualizada para los productos alimenticios, cosméticos y otros insumos. En este estudio también se analizará el efecto de la aplicación de esta nueva tarifa sobre el funcionamiento del IEA.

DECIMO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo Administrativo y su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 3 de la Ley N°24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, Ley No.419 de 1 de febrero de 2024 que regula lo medicamento y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, Decreto Ejecutivo No. 27 del 10 de mayo del 2024, que la reglamenta.

LICENCIAS

15. Se **APROBÓ** no conceder la licencia con sueldo de la **Señora María Gurdían Franceschi**, con cédula de identidad N°8-898-916, funcionaria de la Facultad de Humanidades, teniendo en cuenta que el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo establece en su artículo 239, que la licencia con sueldo solamente se concederá cuando los estudios estén relacionados con el cargo de servidor público administrativo; de lo contrario, se deberá otorgar licencia sin sueldo.
16. Se **APROBÓ** conceder licencia sin sueldo del **Señor Edmundo García**, con cédula de identidad N°8-944-2071, funcionario de la Dirección de Recursos Humanos, a partir del 1° de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026, por asuntos personales hasta un año.
17. Se **APROBÓ** conceder segunda prórroga de licencia sin sueldo (tercera licencia) de la **Señora Marlene Solís**, con cédula de identidad N°8-418-647, funcionaria de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, a partir del 6 de octubre de 2025 hasta el 5 de octubre de 2026, por asuntos personales hasta por un año.

ASUNTOS VARIOS

18. Se **APROBÓ** autorizar la exoneración del costo de matrícula de laboratorio para los estudiantes de las carreras de Enfermería, Biología, Farmacia y Psicología, del Centro Regional Universitario de Colón, en el segundo semestre del año 2025.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
21-8-25 / Jessica